HISPANIA NOVA

Revista de Historia Contemporánea

http://hispanianova.rediris.es

SEPARATA

Nº 11 – AÑO 2013

E-mail: hispanianova@geo.uned.es

© HISPANIANOVA

ISSN: 1138-7319 – Depósito Legal: M-9472-1998

Se podrán disponer libremente de los artículos y otros materiales contenidos en la revista solamente en el caso de que se usen con propósito educativo o científico y siempre u cuando sean citados correctamente. Queda expresamente penado por la ley cualquier aprovechamiento comercial.

DOSSIER

La Segunda República:

Nuevas miradas, nuevos enfoques

Julio PRADA RODRÍGUEZ y Emilio F. GRANDÍO SEOANE (Coord.)

La violencia de género en la Segunda República

Gender violence during the Second Republic

Adriana CASES SOLA

Universidad de Alicante

HISPANIA NOVA
http://hispanianova.rediris.es

Adriana CASES SOLA

La violencia de género en la Segunda República

Título en inglés: Gender violence during the Second Republic

Resumen

Este artículo analiza la violencia de género en la Segunda República a través del estudio de procesos judiciales y de la transformación en los modelos de masculinidad y feminidad existentes. Planteamos la cuestión de si este tipo de violencia es más numerosa o más visible en un régimen político democrático. Para contestar a este interrogante relacionamos cambios políticos y legislativos con la evolución de las relaciones de género y la violencia.

Palabras clave: Segunda República, violencia de género, transformación política, identidades de género.

Abstract

This paper analyzes gender violence during the Second Republic, through the examination of criminal prosecutions and the transformation in existing models of masculinity and femininity. We propose this question: Is this kind of violence larger or more visible in a democratic political system? To answer that question, we connect political and legislative changes with the evolution of gender relations and violence.

Keywords: Second Republic, Gender Violence, Political Transformation, Gender Identities.

La violencia de género durante la Segunda República

Adriana Cases Sola[*]

adriana.cases@ua.es

Universidad de Alicante

1. Introducción

Nuestro trabajo se propone estudiar la violencia de género durante la Segunda República, una etapa en la que se asiste en España a un cambio de mentalidad y una transformación social y política que afecta al discurso tradicional de género y por lo tanto, a las construcciones conceptuales de feminidad y masculinidad que se habían asentado en la sociedad industrial.

En esta época se empiezan a dar modificaciones con respecto a la consideración social de las mujeres, resultado de la construcción de una identidad colectiva femenina, sobre todo, entre mujeres de clase trabajadora. La división sexual del trabajo hizo que las mujeres se reunieran en lugares específicos en los que desarrollaban su trabajo y su vida cotidiana, como la plaza, el mercado o la lavandería. En estos espacios, la rutina de los encuentros generó un sentimiento de comunidad que unía a unas mujeres con otras dentro de su clase y de su vecindario. La toma de conciencia femenina y el nacimiento de este modo de solidaridad específico hicieron que las mujeres se movilizaran y empezaran a actuar colectivamente para alcanzar ciertas metas, algo que no podrían haber hecho de forma individual[1].

---

[*] Becaria FPU de la Universidad de Alicante.

[1] Temma KAPLAN, "Conciencia femenina y acción colectiva: el caso de Barcelona, 1910-1918", James S. AMELANG y Mary NASH (eds.): *Historia y género. Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, València, Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1990, pp. 267-295. Ver asimismo: Ana AGUADO, "La experiencia republicana. Entre la cultura del reformismo político y las culturas obreras", Ana AGUADO y Mª Dolores RAMOS, *La modernización de España (1917-1939). Cultura y vida cotidiana*, Madrid, Síntesis, 2002, pp. 153-221; y Mary NASH, "Representaciones culturales y discurso de género, raza y clase en la construcción de la sociedad europea contemporánea", Mary NASH y Diana MARRE

Este conjunto de transformaciones, junto con las que se dieron en el plano político y cultural con respecto a las relaciones de género, supuso una alteración del sistema de autoridad varonil sustentado en una estructura patriarcal vigente a lo largo de toda la historia.

Por lo tanto, partimos de la idea de que un contexto de ruptura y transformación social en el que se desarrolla un régimen político de mayor libertad, y mejoras en la situación jurídica de las mujeres, hace que éstas reconozcan una situación de inferioridad en un sistema de injusticia y que se rebelen contra esa estructura, dando como resultado un mayor número de acciones de violencia directa provenientes del sistema patriarcal[2] y una mayor visibilización de la violencia de género. Sin embargo, la violencia cultural y estructural que sustentan estas agresiones seguirán ocultas, imposibilitando la comprensión de la violencia de género como un problema complejo, estructural y transversal. Recogemos así la propuesta de Rosa Mª Merino que se pregunta si en épocas de mayor libertad y derechos para las mujeres hay una mayor incidencia de la violencia sexista o simplemente hay una mayor visibilidad de la misma[3].

Mediante el estudio de varios procesos judiciales analizaremos los cambios introducidos por la República en materia legal con respecto a la política de género y en qué medida éstos se tradujeron o no en transformaciones de las prácticas sociales y las relaciones privadas entre hombres y mujeres, que partían de modelos patriarcales fuertemente interiorizados y que articulaban un modelo concreto de familia y de sociabilidad. Aunque en algunos casos estas políticas conducían a una progresiva equiparación de derechos entre mujeres y hombres, en otros presentaban fuertes contradicciones al partir de nociones de feminidad y masculinidad basadas en la diferencia sexual, esto es, en la creencia de que cada sexo tiene unas características psicosociales predeterminadas y definidas por éste.

(eds.): *El desafío de la diferencia: representaciones culturales e identidades de género, raza y clase*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2003, pp. 21-35.

[2] Celia Amorós utiliza el ejemplo de la Revolución Francesa para ilustrar las consecuencias del cuestionamiento del poder por parte de las mujeres desde la razón ilustrada: "La «aristocracia masculina» interpelada no dudará en emplear la violencia represiva para restituir un «orden natural» que ya de por sí es violencia constituyente: reubicar a las mujeres en su espacio, recodificar este nuevo espacio al que se las constreñirá por la fuerza empleando medidas ejemplarizantes". Ver Celia AMORÓS, "Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales", Virginia MAQUIERA y Cristina SÁNCHEZ (comp.), *Violencia y sociedad patriarcal*, Pablo Iglesias, Madrid, 1990, pp. 39-53.

[3] Rosa Mª MERINO HERNÁNDEZ, "La violencia contra las mujeres en la Segunda República Española", Ángela FIGUERUELO BURRIERA; Mª Luisa IBÁÑEZ MARTÍNEZ y Rosa Mª MERINO HERNÁNDEZ (eds.), *Igualdad, ¿para qué? (A propósito de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres)*, Granada, Editorial Comares, 2007, pp. 329-340.

2. El estudio de la violencia de género desde la historiografía

Hoy en día existe una gran bibliografía en torno a la violencia en las relaciones humanas. Sin embargo, el acercamiento desde las ciencias sociales, incluida la historiografía, topa siempre con la complejidad del fenómeno y con la multiplicidad de teorías sobre la naturaleza, las características, las causas y los tipos de violencia[4].

C. A. J. Coady distingue entre tres tipos de definiciones de la violencia. Una amplia, otra restringida y por último, una legitimista[5]. Las definiciones amplias son aquellas que equiparan la violencia a las situaciones de dominación, incluyendo además de la fuerza física otros factores como la pobreza, la represión o la alienación[6].

Creemos que la violencia de género sólo puede explicarse a través esta definición "amplia" del concepto, ya que sus límites van más allá del empleo de la fuerza física. De hecho, este uso de la fuerza física sería sólo la punta del iceberg del fenómeno de la violencia. Según Johan Galtung esta violencia directa es visible en forma de conductas; sus raíces son una cultura de violencia (heroica, patriótica, patriarcal, etc. – patriarcal en el caso que nos ocupa) y una estructura que en sí misma es violenta por ser demasiado dura (un sistema represivo que no contempla un gran conjunto de derechos y libertades de la población) o demasiado laxa (un sistema extremadamente permisivo en el que no hay un control excesivo de la violencia que no emana desde el estado)[7]. Así, la violencia cultural y la estructural – que se mantienen en el plano de lo invisible e incuestionable – causan y sustentan la violencia directa[8].

A lo largo de este trabajo veremos cómo la violencia de género se adapta a este modelo explicativo. Una cultura y una estructura patriarcales causan violencia directa en forma de maltrato físico y psicológico, agresiones sexuales, abandono económico y asesinato. Por lo tanto, limitarnos al

[4] Julio ARÓSTEGUI, "Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia", *Ayer*, 13 (1994), pp. 17-55.
[5] C. A. J. COADY, "The Idea of Violence", *Journal of Applied Philosophy,* vol. 3, 1 (1986), citado en *Ibídem*, p. 25.
[6] Julio ARÓSTEGUI, "Violencia, sociedad y política…", *op. cit.*, pp. 25-29.
[7] Johan GATUNG, *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Bilbao, Bakeaz, 1998. Žižek ofrece un esquema similar para explicar la violencia basado en un triángulo dividido en dos planos de visibilidad/invisibilidad, que se corresponden con dos tipos de violencia: la subjetiva (equivalente a la violencia directa de Galtung) y la objetiva, de la que forman parte la violencia simbólica, compuesta por el lenguaje y sus formas, y la violencia sistémica ligada a las estructuras de nuestros sistemas político-económicos. Ver Slavoj ŽIŽEK, *Violence. Six réflexions transversales*, Vauvert, Au Diable Vauvert, 2012.

[8] Si bien la violencia directa quedaría enmarcada en el plano visible de nuestro esquema, hay que señalar, como bien apunta Carmen Magallón, que muchas veces esta violencia directa también sería invisible en el caso de la violencia machista ejercida por la pareja. El maltrato tanto físico como psicológico, si no trasciende del ámbito privado y no llega hasta sus últimas consecuencias (lesiones graves o muerte), queda oculto, convirtiéndose para muchas mujeres en un hecho cotidiano. Ver Carmen MAGALLÓN PORTOLÉS, "Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres", *Feminismo/s*, 6 (2005), pp. 33-47.

estudio de estos hechos y no estudiar la cultura y la estructura que los sustentan sería quedarnos en la superficie e ignorar las raíces profundas de estos fenómenos.

Pierre Bourdieu define la violencia cultural o simbólica como la que se ejerce "a través de los esquemas de percepción, de apreciación y de acción que constituyen los hábitos", instituyendo un tipo de dominación desde unas formas de sumisión que ni siquiera se perciben como tales ya que los individuos dominados asimilan la relación de dominación y se identifican por medio de unas categorías construidas desde el punto de vista de los sujetos dominadores[9]. Así, la dominación masculina y la sumisión femenina se sustentan culturalmente en la imposición de un orden social jerárquico y patriarcal que se presenta como único y natural, por lo tanto, inamovible e inmutable.

Esta violencia se ejerce a través de un trabajo de socialización de las mujeres, que aprenden desde la infancia un modo "adecuado" de comportamiento "acorde con su sexo" que les impone ciertas limitaciones: a circular por algunos espacios, de horarios, y también censuras en otros aspectos como la vestimenta, las actitudes, los gestos, las actividades, etc. La asimilación de este esquema por parte de las mujeres hace que en la mayoría de los casos sean ellas mismas las que no reconocen las situaciones de violencia ya que la interiorización del esquema de dominio ha sido tan eficaz que pasa inadvertido asumiéndose estas situaciones como "normales", "naturales" o incluso "apropiadas" y "justas"[10]. Esto es así porque:

> Cuando los dominados aplican a lo que les domina unos esquemas que son el producto de la dominación, o en otras palabras, cuando sus pensamientos y sus percepciones están estructuradas de acuerdo con las propias estructuras de la relación de dominación que les es impuesta, sus actos de *conocimiento* son, inevitablemente, unos actos de *reconocimiento*, de sumisión[11].

Una de las formas en las que se ejerce la violencia simbólica es mediante la creación de estereotipos de género ahistóricos que conformen modelos de comportamiento rígidos; y uno de sus medios – en el caso de la violencia machista – es el lenguaje sexista. La violencia simbólica que se ejerce desde el lenguaje no se refiere a expresiones particulares o ridiculizaciones individuales, sino a expresiones que instituyen una norma, una "dimensión valorativa, hipercodificada y naturalizada que

[9] Pierre BOURDIEU, *La domination masculine*, (Ed. 2002), Paris, Éditions du Seuil, 1998.
[10] Mª Luisa FEMENÍAS, "Violencia de sexo-género: el espesor de la trama", Patricia LAURENZO; Mª Luisa MAQUEDA y Ana RUBIO (coords.), *Género, violencia y derecho*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2008, pp. 61-88.
[11] Pierre BOURDIEU, *La domination…, op. cit.*, pp. 27-28.

constituye lo obvio, lo que no se cuestiona, lo que se acepta sin más"[12]. Se tiende a universalizar y generalizar comportamientos, homogeneizando al grupo y adjudicándole ciertas esencias que presuponen un modo de ser natural y que invisibilizan el proceso histórico que dio origen a estas construcciones.

Así, las conceptualizaciones sobre las mujeres parten de dos axiomas misóginos: "con las mujeres ya se sabe" (porque son todas iguales) y "con las mujeres nunca se sabe" (porque puede que algunas se salgan de la norma, ya que "las mujeres son imprevisibles" – con lo que volvemos a la universalización de una forma de ser). Según Celia Amorós, estos dos axiomas producen o justifican dos tipos de violencia: en el primer caso es una violencia sancionadora porque "ya se sabe"; en el segundo, es preventiva porque "nunca se sabe"[13]. Por lo tanto, no existe el lenguaje sexualmente neutro porque "los espacios de semiosis se construyen en espacios de poder y el poder históricamente ha sido (es) masculino"[14].

La introducción de una perspectiva de género en el estudio de los discursos hace que se replanteen conceptos considerados como "neutrales" históricamente, advirtiendo que tradicionalmente han sido elaborados desde una óptica masculina y burguesa, y por lo tanto, no son inocentes, sino que llevan una carga implícita que los constituye como elementos de una forma transversal de poder: el lenguaje. El lenguaje, como hemos visto, es uno de los medios más efectivos de la violencia cultural en tanto en cuanto se interioriza y condiciona nuestra manera de ver el mundo: "Cuando llamamos al oro «oro», estamos extrayendo violentamente un metal de su contexto natural para investirlo de sueños de riqueza, de poder o de pureza espiritual que no tienen estrictamente nada que ver con su realidad inmediata"[15]. Es decir, las palabras son cargadas de un significado simbólico que atribuye unos valores a las cosas designadas y que trascienden su entidad real. Este significado simbólico se construye a través de la experiencia colectiva y es compartido por toda la comunidad de hablantes pertenecientes a una misma cultura, y que relacionan entidad real y significado simbólico automáticamente.

Por eso, el estudio del lenguaje y el análisis de los discursos son necesarios para poder comprender las prácticas del sujeto y su relación con el mundo, entendiendo los discursos como "mediaciones que

[12] Mª Luisa FEMENÍAS, "Violencia de sexo-género…", *op. cit.*, pp. 64-66.
[13] Celia AMORÓS, "Conceptualizar es politizar", Patricia LAURENZO; Mª Luisa MAQUEDA y Ana RUBIO (Coords.), *Género, violencia y derecho*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2008, pp. 15-25.
[14] Mª Luisa FEMENÍAS, "Violencia de sexo-género…", *op. cit.*, p. 69.

[15] Slavoj ŽIŽEK, *Violence…, op. cit.,* p. 87.

estructuran las identidades y la acción humanas" en el plano de las relaciones sociales[16]. Se trata de ver cómo y en qué medida el sujeto aprehende el discurso, lo interioriza, lo reproduce, lo modifica; cómo esas maneras de interactuar con él producen a su vez otros discursos y cómo a partir de estos dos niveles se relaciona con los demás y consigo mismo en un proceso de continua reconstrucción identitaria.

Por lo tanto, estas herramientas, que parten de la interacción mutua entre "lo social" (los hechos) y "lo representado" (el discurso, el lenguaje) en la creación de identidades y de experiencias históricas[17], son necesarias para el estudio de las relaciones de género desarrolladas, en este caso, en la Segunda República.

La perspectiva de género es otra herramienta necesaria para entender los cambios producidos en esta etapa. Joan Scott demostró la utilidad del concepto de género para la investigación histórica, entendiéndolo como una construcción sociocultural cambiante y por lo tanto histórica, clave en la evolución de las relaciones sociales y en la construcción de las identidades subjetivas, tanto individuales como colectivas[18].

Por ello, hay que huir de una identificación de "género" y "sexo", de "género" y "mujeres" y de la confusión que ello conlleva. No existen dos modelos de género, ya que el género hay que entenderlo ligado a las identidades creadas culturalmente que evolucionan a través del tiempo, en consonancia con los cambios sociales y culturales. Las identidades de género surgen y se desarrollan a partir de y en relación a los modelos de feminidad y masculinidad normativos, funcionando así otros modelos llamados subalternos o alternativos.

Este trabajo intenta estudiar las relaciones entre estos modelos e identidades y los cambios sociales y políticos que hacen que evolucionen y tengan mayor o menor vigencia. Los conflictos surgidos entre estas identidades de género en una sociedad en transformación son lo que podemos denominar como constitutivos de violencia de género. Ésta incluye la violencia contra las mujeres, pero no exclusivamente, ya que comprende también cualquier tipo de enfrentamiento violento que tenga su origen en el choque de los diferentes modelos de feminidad y masculinidad, ya sea entre personas de distinto sexo o del mismo.

---

[16] Nerea ARESTI, *Masculinidades en tela de juicio. Hombres y género en el primer tercio del siglo XX*, Madrid, Cátedra, 2010, pp. 18-19.

[17] Ana AGUADO y Mª Dolores RAMOS, "Estado de la cuestión en torno a los últimos planteamientos historiográficos y problemas teóricos", Ana AGUADO y Mª Dolores RAMOS, *La modernización de España (1917-1939). Cultura y vida cotidiana*, Madrid, Síntesis, 2002, pp. 287-317.

[18] Joan W. SCOTT, "El género: una categoría útil para el análisis histórico", James S. AMELANG y Mary NASH (eds.), *Historia y género. Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, València, Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1990, pp. 23-56.

Por lo tanto, a lo largo de este estudio, hablaremos de violencia de género para designar cualquier tipo de agresión violenta surgida del conflicto entre distintas identidades de género en disputa, independientemente del sexo de los sujetos agresores y de los agredidos y del tipo de relación que haya entre ellos, ya que la violencia de género no se da exclusivamente en relaciones de pareja. Y hablaremos de violencia contra las mujeres y violencia machista/sexista para designar las agresiones violentas que tienen su origen en la dominación masculina y la sumisión femenina en un contexto de estructura y de cultura patriarcales.

La historiografía y, más concretamente, la historiografía española, ha mostrado un panorama caracterizado por un vacío en los estudios sobre la violencia[19]. Actualmente hay una enorme proliferación de trabajos de investigación sobre la violencia de género, centrados sobre todo en el ámbito familiar y en la época actual[20]. Pero hay una laguna en lo que respecta a los estudios sobre la violencia y las mujeres en el pasado y ésta se hace mucho más grande al hablar de la violencia perpetrada por las mujeres y no sólo contra ellas[21].

La Historia de las Mujeres ha prestado atención a la pluralidad de experiencias vividas por las mujeres en la Segunda República. En los últimos años han ido aumentando los trabajos historiográficos que abordan aspectos como la relación histórica entre mujeres y culturas políticas, la ciudadanía, las identidades de género, el mundo del trabajo y el desarrollo de los movimientos feministas en este

[19] Julio ARÓSTEGUI, "Violencia, sociedad y política…", *op. cit.*, pp. 18. El autor hace referencia al vacío en cuanto a estudios teóricos de entidad sobre la violencia, mucho más abundantes en otras ciencias sociales como la filosofía, la sociología, la psicología o la antropología.

[20] La bibliografía sobre el tema de la violencia de género estudiada desde otras ciencias sociales es bastante extensa. Por ello citaré sólo algunos ejemplos: Virginia MAQUIEIRA y Cristina SÁNCHEZ (comp.), *Violencia y sociedad patriarcal*, Pablo Iglesias, Madrid, 1990; Patricia LAURENZO; Raquel OSBORNE (coord.*), La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas*, Madrid, UNED, 2001; Asun BERNÁRDEZ (ed.), *Violencia de género y sociedad, una cuestión de poder*, Madrid, Instituto de Investigaciones Feministas, 2001; Carmen MAÑAS VIEJO (Coord.), *Violencia estructural y directa: mujeres y visibilidad* (Dossier), Feminismo/s, 6 (2005); Mª Luisa MAQUEDA y Ana RUBIO (coords.), *Género, violencia y derecho*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2008; VV.AA., *Más allá de la ley: enfoques sobre la violencia de género. Jornadas Fundación Æquitas*, Madrid, UNED, 2009; José Luis ARRÁEZ LLOBREGAT (Coord.), *No te di mis ojos, me los arrebataste. Ensayo sobre la discriminación, misoginia y violencia contra las mujeres desde la literatura*, Alicante, Centro de Estudios sobre la Mujer, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010; Jesús M. PÉREZ VIEJO y Ana ESCOBAR CIRUJANO (coords.), *Perspectivas de la violencia de género*, Madrid, Grupo 5, 2011.

[21] Aunque aún hay mucho por hacer, en los últimos años las investigaciones históricas sobre violencia de género están empezando a desarrollarse. Algunos ejemplos de estos trabajos que van desde la prehistoria a la edad moderna son: María Dolors MOLAS FONT (ed.), *Violencia deliberada. Las raíces de la violencia patriarcal*, Barcelona, Icaria, 2007 (reúne una serie de textos dedicados al estudio de la violencia de género en la prehistoria y la antigüedad); Iñaki BAZÁN (ed.), *La violencia de género en la Edad Media* (Dossier), *Clío & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008); Antonio GIL AMBRONA, "La violencia contra las mujeres: discursos normativos y realidad", *Historia Social*, 61 (2008), pp. 3-21; Ramón SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *Sexo y violencia en los Montes de Toledo. Mujeres y justicia durante la Edad Moderna*, Toledo, Asociación para la Integración Laboral de la Mujer en Castilla-La Mancha, 2006.

periodo. A los ya clásicos estudios de Mary Nash, Rosa Capel, Geraldine Scanlon o Concha Fagoaga, debemos añadir las investigaciones específicas de otras historiadoras e historiadores más actuales[22].

Sin embargo, a pesar de la consolidación de la Historia de las Mujeres en nuestro país, aún queda mucho por hacer en la investigación historiográfica sobre la violencia de género en general y más concretamente en la época que vamos a estudiar, existiendo pocos estudios desde los que partir. A este respecto, son de especial relevancia los trabajos de Nerea Aresti, que abren una novedosa línea de investigación ya que proponen el análisis de las relaciones entre hombres y mujeres, y de la evolución de los modelos de masculinidad y feminidad (con sus transformaciones y sus resistencias) en el primer tercio del siglo XX, mediante el estudio de procesos judiciales[23].

Por otro lado, Rosa Mª Merino realiza un estudio de la violencia de género en la Segunda República utilizando como fuente las noticias sobre agresiones y crímenes publicadas en *El Socialista* y *ABC*. A partir de ellas traza un esquema sobre este tipo de violencia teniendo en cuenta variables como la edad, el estado civil, la relación entre personas agredidas y agresoras, los motivos de los homicidios y las agresiones[24]. Además, propone continuar esta línea de investigación a partir del interrogante que recogemos en nuestro trabajo y que consiste en saber si la violencia de género es más numerosa en periodos de mayor libertad o si es más visible precisamente por esa condición.

Por su parte, Mª Luisa Velasco sigue este camino y desarrolla una investigación sobre la violencia de género en Logroño durante la Segunda República con un enfoque que aúna una visión historiográfica con aportes desde el campo de la psicología. Esta autora analiza los casos aparecidos en la prensa local y su tratamiento en los tribunales en el nuevo contexto político, social, cultural y jurídico que ofrece la

[22] Ver Mª Dolores RAMOS (ed.), *República y republicanas*, *Ayer*, 60 (2005), en especial los artículos de Ana AGUADO, "Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República", pp. 105-134 y de Régine ILLION, "Trabajadoras, sindicalistas y políticas. Zaragoza. 1931-1936", pp. 135-163; Mónica MORENO y Mª Dolores RAMOS (Coords.), *Mujeres y culturas políticas, Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 7 (2008), especialmente el artículo de Ana AGUADO "Identidades de género y culturas políticas en la Segunda República", pp. 123-141. Ver asimismo Ana AGUADO (coord.), *Culturas políticas y feminismos, Historia Social*, 67 (2010), en concreto los trabajos de Luz SANFELIU, "Derechos políticos y educación ciudadana. Feminismos progresistas en el primer tercio del siglo XX", pp. 113-129 y de Ana AGUADO, "Cultura socialista, ciudadanía y feminismo en la España de los años veinte y treinta", pp. 131-153.

[23] Nerea ARESTI, "«Diez mil mujeres… y yo.» Crimen pasional y relaciones de género en el Bilbao de principios de siglo", Luis CASTELLAS (ed.), *El rumor de lo cotidiano. Estudios sobre el País Vasco contemporáneo*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999, pp. 186-203; "El crimen de Trubia. Género, discursos y ciudadanía republicana", *Ayer*, 64, (2006) pp. 261-285; *Masculinidades en tela de juicio…op. cit.*

[24] Rosa Mª MERINO HERNÁNDEZ, "Las mujeres en España durante la Segunda República y la Guerra Civil: derechos, política y violencia", Josefina CUESTA BUSTILLO (dir.), *Historia de las mujeres en España. Siglo XX*, Madrid, Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, tomo I, pp. 359-403; de la misma autora, "La violencia contra las mujeres…", *op. cit.*

República y que da como resultado un sistema más favorable a incorporar las transformaciones en las relaciones de género que habían empezado a surgir en la década anterior[25].

Esta investigadora también continúa la línea de debate abierta por Rosa Mª Merino que se pregunta por la relación entre el aumento de libertad e independencia de las mujeres y la violencia sexista. A través del estudio de la prensa, Velasco observa un aumento de las actitudes sexistas hacia las mujeres en el momento en el que se da un ambiente de más libertad y derechos para ellas. Por lo tanto, concluye que sí se puede establecer un nexo de unión entre incremento de libertades y aumento de la violencia sexista, al menos, de violencia simbólica[26].

3. Políticas de género de la Segunda República

La Segunda República desarrolló unas políticas de género que sancionaron la igualdad jurídica y política entre mujeres y hombres a través de la Constitución de 1931 y de algunas leyes. Entre las medidas más destacadas encontramos el matrimonio civil, basado en la igualdad entre los dos sexos, el divorcio, la despenalización del adulterio, la igualdad entre la descendencia dentro o fuera del matrimonio, la no discriminación en puestos oficiales y cargos públicos por razón de sexo, la protección de las mujeres en el trabajo y el sufragio universal.

Ana Aguado apunta que el sufragio femenino es el aspecto más representativo del conjunto de las políticas de género en la esfera pública durante la Segunda República, ya que, según ella, es el factor que mejor representa las tensiones, contradicciones, estrategias y posturas diferentes de los partidos políticos y de las tres únicas mujeres diputadas que había durante el debate[27].

La consecución de la ciudadanía política por parte de las mujeres potenció la presencia femenina en el espacio público y contribuyó a aumentar la visibilidad de las mujeres en los medios. Pero además, la labor legislativa republicana traspasaría los límites de lo privado afectando a la vida cotidiana con

[25] Mª Luisa VELASCO JUNQUERA, *Mujeres en la Segunda República. Una mirada sobre la violencia de género en Logroño*, Ayuntamiento de Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2006.

[26] *Ibídem*, p. 228.

[27] Ana AGUADO, "La experiencia republicana. Entre la cultura del reformismo político y las culturas obreras", en Ana AGUADO y Mª Dolores RAMOS, *La modernización de España (1917-1939). Cultura y vida cotidiana*, Madrid, Síntesis, 2002, pp. 153-221. Para un conocimiento en profundidad de los debates sobre el sufragio femenino en el Congreso ver Clara CAMPOAMOR, *El voto femenino y yo. Mi pecado mortal*, Madrid, Beltrán, 1936; y Concha FAGOAGA, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España. 1877-1931*, Barcelona, Icaria, 1985.

distintas medidas jurídicas que trasladaron el espíritu laico del nuevo régimen a los modelos de matrimonio y de familia[28].

En este sentido, la legislación sobre el matrimonio y el divorcio tiene una gran importancia. Por primera vez se planteó en España una concepción laica e igualitaria del matrimonio, que fue descrito como un contrato susceptible de disolución[29]. Las medidas en torno a estas cuestiones se contemplan en el artículo 43 de la Constitución de 1931, en la ley de divorcio de 2 de marzo de 1932 y en la de matrimonio civil de 28 de junio de 1932. El artículo 43 de la Constitución además de establecer el fundamento del matrimonio en la igualdad entre los cónyuges, recoge también la equiparación de derechos entre la descendencia legítima e ilegítima[30].

Por su parte, el divorcio fue aprobado dos meses después de la Constitución a través de la ley de 2 de marzo de 1932, que fue pionera por la consideración de igualdad entre los cónyuges y por la posibilidad de ser solicitado de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges en razón de alguna de las trece causas contempladas en la ley, entre las que se encontraba los malos tratos[31].

Durante el debate por el divorcio los partidos católicos y de derecha hicieron campaña en contra por ver en él la destrucción de la familia y con ella, la decadencia de la sociedad, alegando además que sería un arma que utilizarían los hombres para abandonar a sus mujeres cuando ellos quisieran[32]. Por otra parte, entre algunos sectores de izquierda se entendía el divorcio como algo beneficioso para las mujeres, ya que les permitiría poner fin a una situación de inferioridad en el matrimonio[33].

Los resultados obtenidos de la aplicación de esta ley pusieron de manifiesto que la realidad no tenía nada que ver con las predicciones de la derecha católica, pues más de la mitad de las demandas de divorcio fueron presentadas por mujeres y la mayoría de los divorcios concedidos fueron la legalización de separaciones de hecho[34].

Estas medidas, que encajaban en la nueva moral laica propugnada por el gobierno republicano y por algunos sectores de población, planteaban posibles alternativas a los modelos tradicionales de masculinidad y feminidad, y al tipo de familia institucionalizada y católica. Sin embargo, aunque se

---

[28] Ana AGUADO, "Entre lo público y lo privado…", *op. cit*, p. 109.
[29] *Ibídem*, p. 120.
[30] Constitución de la República Española, 1931. Título III, Capítulo II, Artículo 43.
[31] Ley de 2 de marzo de 1932 regulando el divorcio y la separación de los cónyuges, en Mary NASH, *Mujer, familia y trabajo en España (1875-1936)*, Barcelona, Anthropos, 1983, pp. 234-236.
[32] Ana AGUADO, "Entre lo público y lo privado…", *op. cit.*, pp. 120-121; Mary NASH, *Mujer, familia y trabajo*…, *op. cit*., p. 26.
[33] NASH, Mary: *Mujer, familia y trabajo*…, *op. cit*., p. 27.
[34] El abandono, el desamparo de la familia, la ausencia y la separación por más de tres años representan el 52'42% del total de divorcios solicitados. *Ibídem*, p. 28.

empezara a cuestionar la doble moral y se pusieran en marcha distintos dispositivos legales, hay que tener en cuenta la distancia entre la teoría política y las prácticas sociales, ya que los cambios en las mentalidades se operan de forma lenta. Además, debemos remarcar que la moral laica que se presentaba como alternativa a la católica "no ponía en cuestión ninguno de los elementos básicos de las relaciones implícitas en la institución familiar"[35].

En cualquier caso, la Constitución de 1931 recogió por primera vez la igualdad política y jurídica entre mujeres y hombres, aunque algunas cuestiones se quedaron sin desarrollar o lo hicieron más delante de forma ambigua o discriminatoria.

Entre las reformas del Código Civil y del Código Penal, encontramos algunas encaminadas a eliminar parte de las desigualdades en el matrimonio, como la libertad de las mujeres de elegir la nacionalidad cuando la del marido era diferente, la equiparación de la mayoría de edad entre hombres y mujeres en 23 años[36], o la conservación de la patria potestad de las viudas sobre su descendencia aunque se volvieran a casar.[37]

En el Código Penal se suprimió el delito de adulterio en la mujer y el de amancebamiento en el hombre, que tenían la misma pena. La diferencia era que el adulterio de la mujer se castigaba en cualquier caso mientras que al hombre sólo se le imponía la pena si cometía el adulterio de forma reiterada o si éste era objeto de escándalo público. Además, se eliminaron los artículos sobre el parricidio por honor, que castigaba a las mujeres y a los hombres de forma asimétrica: la pena para un varón era de seis meses a seis años de destierro y para una mujer era de cadena perpetua[38].

Por último, cabe destacar un decreto que tuvo una gran importancia en la inclusión de las mujeres en la jurisprudencia y que está estrechamente relacionada con los procesos criminales de violencia de género. Nos referimos al decreto de 27 de abril de 1931 sobre la formación de jurados mixtos para crímenes pasionales.

La introducción de las mujeres en los tribunales populares fue regulada por el artículo 9 que decía reconocía el derecho a las mujeres para formar parte de los jurados en causas por delitos como parricidio, asesinato, homicidio o lesiones "en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones heterosexuales, aunque agresores y víctimas fueran del mismo

[35] Ana AGUADO, "La experiencia republicana…", *op. cit.*, p. 213.
[36] *Ibídem*, p. 214.
[37] María Gloria NÚÑEZ, "Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la Segunda República Española", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*, 11 (1998), pp. 393-445.
[38] *Ibídem*, p. 426.

sexo"[39]. Las mujeres sólo podían participar en la administración de justicia en estos casos ya que se pensaba que la evaluación de estos "crímenes pasionales" respondía a criterios subjetivos por su naturaleza y por lo tanto, escapaban a un juicio objetivo[40].

Por lo tanto, esta reforma se basaba en una noción de la ciudadanía femenina que partía de la diferencia sexual, de la división de las funciones de mujeres y hombres en base a una naturaleza diferenciada. Esta es la misma teoría según la cual las mujeres quedaban excluidas de los Jurados en los casos de infanticidio, aborto, violación, abuso de menores, corrupción de menores y rapto, delitos para los que las mujeres quedaban "incapacitadas" para juzgar precisamente por su supuesta subjetividad en el juicio. Así vemos cómo la incorporación de las mujeres en el ámbito jurídico tampoco se realizó en condiciones de igualdad.

En resumen, podemos decir que la labor legislativa del periodo republicano puso las bases para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y abrió el camino hacia la introducción de las mujeres en la política, el derecho y, en general, en todas las instancias públicas. También hubo un intento por regular aspectos de la vida privada que mantenían a las mujeres en una situación de subordinación e inferioridad con respecto a los hombres. Sin embargo, hubo muchas disposiciones poco específicas y amplias contradicciones que impidieron una equiparación de derechos real entre los sexos. Asimismo, vemos cómo no se ponía en cuestión el modelo de familia tradicional cuyo núcleo era el matrimonio y cuya autoridad se veía representada por el varón como cabeza de familia.

4. Cambios y resistencias en las identidades sexuales y violencia de género

Como afirma Ana Aguado, "los cambios políticos y legislativos fueron condición necesaria, aunque no suficiente"[41]; la República implicaba cambios en las relaciones e identidades de género, pero también continuidades. Así, el punto de inflexión que significó la Segunda República en cuanto a derechos y libertades de las mujeres, ni surgió de la nada, ni supuso un reconocimiento completo de una

[39] Decreto de Ley de 27 de abril de 1931, *Gaceta de Madrid*.

[40] Mary Dorsey BOATWRIGHT y Enrique UCELAY DA CAL, "El otro «jurado mixto»…": la introducción de la mujer en los tribunales para crímenes pasionales en la Segunda República", María Carmen GARCÍA-NIETO PARÍS (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1986, pp. 377-390; Nerea ARESTI, "El crimen de Trubia…", *op. cit*., p. 275.

[41] Ana AGUADO, "Entre lo público y lo privado…", *op. cit*., p. 106.

igualdad real entre mujeres y hombres. Las novedades legislativas introducidas por el nuevo régimen democrático venían impulsadas por el trabajo de las feministas españolas y por la transformación que se había empezado a dar en los ideales de feminidad y masculinidad a partir de los años veinte.

En las primeras décadas del siglo XX y sobre todo, a partir de la Primera Guerra Mundial, el modelo de feminidad desarrollado en el siglo XIX y basado en el discurso de la domesticidad empezó a cambiar. El trabajo desempeñado por las mujeres en la guerra y la organización de movimientos feministas que reclaman los derechos de ciudadanía hicieron que se transformara la consideración social de las mujeres. La neutralidad de España en la guerra no impide que estos factores influyan en las relaciones de género existentes en nuestro país en el que también se empieza a formar una conciencia de grupo femenina que cree en sus aptitudes y que empieza a vislumbrar la emancipación como una posibilidad real, despertando la inquietud sobre el futuro de los modelos tradicionales de masculinidad y feminidad[42].

Esta inquietud se vio plasmada en los escritos de ideólogos vinculados al liberalismo progresista, preocupados por los conflictos derivados de estos cambios que se estaban dando en el plano de las relaciones entre los sexos. Este grupo, denominado por Nerea Aresti como "moralistas laicos", llevaron a cabo un proyecto de modernización y secularización sexual, basado en la racionalidad científica y alejado de las concepciones tradicionalistas de la Iglesia católica, que había conservado hasta el momento el monopolio de la moral sexual[43].

De esta forma se proponía un nuevo modelo de mujer, la "mujer moderna", que asume un nuevo perfil de mujer profesional para las solteras, aunque manteniendo la maternidad como sustento de la identidad femenina. También se propone un nuevo arquetipo de masculinidad, basado en la responsabilidad, el autocontrol y el trabajo, alejándose del "donjuanismo" que definía a un buen número de hombres caracterizados por la irresponsabilidad paterna, el adulterio, el absentismo familiar y el abuso de poder.

Lo que subyacía en este proyecto reformista era la ansiedad al ver cómo las estructuras tradicionales se desmoronaban ante el avance del feminismo. Un auge que muchos de estos escritores achacaban a la incapacidad de algunos hombres para adaptarse a los nuevos tiempos y al desprecio y la

---

[42] Nerea ARESTI, *Médicos, donjuanes y mujeres modernas. Los ideales de feminidad y masculinidad en el primer tercio del siglo XX*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2001.

[43] Nerea ARESTI, "La nueva mujer sexual y el varón domesticado. El movimiento liberal para la reforma de la sexualidad (1920-1936)", Arenal, 9:1 (2002), pp. 125-150. Analiza los discursos de este grupo de intelectuales, la mayoría de ellos médicos como Gregorio Marañón, César Juarros y Antonio Navarro, y también de juristas como Luis Jiménez de Asúa o Quintiliano Saldaña.

incomprensión con la que trataban a las mujeres. En ese contexto, defendían que el feminismo había surgido como una reacción defensiva lógica de las mujeres antes la situación de desigualdad en la que se encontraban. Así, el objetivo último de estos "moralistas laicos" no era el triunfo del feminismo y la revolución sexual, sino buscar soluciones a los conflictos que estaban surgiendo en torno a las relaciones de género sin tener que renunciar a la estructura imperante, esto es, la supremacía masculina.

Bajo estas premisas interpretaban algunos de estos escritores también la violencia ejercida contra las mujeres. Es decir, la no aceptación por parte de algunos hombres de los avances de las mujeres y sus deseos de independencia daba lugar a situaciones de violencia en las que las mujeres eran las víctimas. Estos hombres veían peligrar su posición privilegiada y respondían a la desobediencia de las mujeres con la violencia. En este sentido analizaba el penalista Luis Jiménez de Asúa el asesinato de una chica a manos de su novio, calificado por la prensa como un crimen pasional por celos:

> Las nuevas mujeres caminan deprisa por la ruta de su emancipación y afinamiento espiritual. El muchacho español, en cambio, mantiene su punto de vista incomprensivo en materias conyugales: por muy vanguardista que sea en literatura concibe el hogar como en el Ochocientos. Prefiere que su mujer zurza calcetines a verla interesada por más altos problemas del espíritu. Por eso no es raro que las hembras primaverales de esta hora sólo vean en los hombres de pareja edad un camarada de ejercicios físicos.
>
> Si el mozo español no acelera su ritmo, la superioridad incipiente de la juventud femenina se transformará en un desequilibrio dramático y acaso no sea ésta la última vez que un anormal acorte las distancias con un golpe de navaja[44].

Desgraciadamente, este asesinato no es un hecho aislado, sino que se repite durante la República y lo encontramos tanto en la prensa como en la documentación. "Impulsado por los celos da de puñaladas a su esposa"[45] o "En Barcelona, un sargento celoso y despechado, mata a tiros a una mujer e intenta suicidarse"[46] son algunos de los titulares que encabezan noticias en las que se relatan estos ataques. Sin embargo, aunque son descritos como "crímenes pasionales" por tener como telón de fondo las relaciones amorosas y por cometerse "en caliente", lo cierto es que casi todos tienen detrás una historia de dominio por parte del agresor, que ve su autoridad discutida o que siente su supremacía en peligro.

---

[44] Luis JIMÉNEZ DE ASÚA, *Crónica del crimen,* Madrid, Historia Nueva, 1929, p. 147.

[45] *Ahora*, 7/7/1931.

[46] *Ahora*, 20/6/1931.

En el caso de Barcelona por ejemplo, el diario informa de que el agresor "manifestó que había hecho vida marital con la muerta por espacio de tres años; que hace unos días la abandonó y al encontrarse con ella le rogó que reanudaran la vida anterior, y ante su negativa, lleno de celos y despecho […] sacó la pistola y le hizo dos disparos".

La negativa de una mujer a retomar una relación con su ex-novio o el rechazo a comenzar una relación con un pretendiente constituyen el móvil que aparece en varias de las sentencias por asesinato estudiadas. Por ejemplo, en Mieres (Asturias), donde Francisco Martínez le cortó el cuello con una navaja a Victorina Menéndez el 7 de octubre de 1932 por negarse a reanudar la relación que habían mantenido con anterioridad. En este caso la defensa interpone un recurso ante el Tribunal Supremo, en contra de la sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo, que había condenado a Martínez a veintiséis años de reclusión mayor por asesinato con premeditación y alevosía. El procurador intentaba rebajar la pena impuesta, alegando que el procesado no había actuado con premeditación y frialdad:

> ¿Dónde está en el caso de autos la calculada y reflexiva meditación en un hombre que en la mañana del día de autos compra una navaja para matar á su novia si ésta se niega á reanudar las relaciones amorosas, si todo lo que desde ese momento medita tasado está por la pasión de amor? Desde el momento en que se piensa: la mato si no me quiere, pero si me quiere ya no hay más que el triunfo de nuestro amor […] no puede hablarse de calculada y reflexiva meditación ni de frialdad y serenidad en el ánimo para dar muerte[47].

Así, el mismo procurador reconoce que Francisco había comprado la navaja la misma mañana del crimen con el propósito de matarla si no aceptaba volver con él, aunque intenta disculpar el hecho porque el objetivo en el fondo era "el triunfo del amor".

Especialmente impactante y de una gran crueldad es el crimen cometido por Cipriano Herrera en Mogro (Cantabria) el 12 de enero de 1934. Según la sentencia de la Audiencia de Santander, el procesado llevaba tiempo amenazando a Rosalía Cuesta, de tan sólo 15 años, porque ella se negaba a tener una relación amorosa con él. Como ella persistía en su negativa, él viendo que ella había ido a trabajar al campo con su madre, fue a su casa y esperó a que Rosalía volviera de trabajar. Cuando la vio

[47] Ignacio CORUJO VALVIDARES, "Recurso de casación por infracción de ley interpuesto por Francisco Martínez Fernández contra sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de Oviedo en causa seguida al mismo por asesinato", Oviedo, 21/10/1933. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 91.1, nº 3/1933, Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN).

sola, se lanzó sobre ella, la tiró al suelo y la agredió golpeándola con un cuchillo, un rastrillo y una guadaña hasta que se dio cuenta de que había muerto[48].

La explicación de este modo de actuar nos la da Miguel Iglesias, condenado por Consejo de Guerra en el Acuartelamiento de Riffien (Marruecos) el 31 de julio de 1933 por supuesto delito de asesinato. La documentación está incompleta y eso hace que no podamos saber datos como el nombre de la víctima, si había una relación anterior entre ella y el agresor o el grado militar del mismo. Sí disponemos de la defensa de Miguel, que pide una revisión de su sentencia, ya que:

> "[…] el día de autos nombró el dicente a la lesionada con el fin de hablarle sin que le prestara atención, con ese gesto de desprecio, que, al desear ser atendidos encontramos en la actitud de quien no nos atiende, y, cuya trascendental importancia de hiriente contrariedad solo el interesado puede medir puesto que para él solo la representa, máxime siendo las inclinaciones que a llamarla le movían hijas del amor que había despertado escuchado, aunque no atendido, sus ruegos reiteradamente, no es de extrañar una obcecación violenta por parte de quien tal desprecio recibía, y, sin premeditación, coincidir en el procedimiento tan repetido en los amores contrariados de pretender con el amedrantamiento lo que no se obtiene por la persuasión"[49].

Así, justifica su agresión violenta basándose en el hecho de que la mujer a la que atacó no le hizo caso cuando le estaba expresando su amor. Añade, en su defensa, que su intención no era matarla, ya que la idea de asesinar "solo cabría admitirla en el caso que hubiera una ofensa que vengar"[50].

Esta idea de la venganza de la ofensa es la justificación de algunos parricidios en los que el marido castiga la infidelidad (real o sospechada) de su mujer. Según el modelo tradicional de feminidad, las mujeres eran las depositarias de la honra de la familia, una honra que dependía casi exclusivamente de la rectitud sexual de las mismas. Por esta razón, si se manchaba el honor de una mujer, se manchaba el de toda la familia; así que ya fuera por una causa ajena a la voluntad de las mujeres (agresiones sexuales) o

---

[48] Tribunal Supremo, "Recurso de casación por quebrantamiento de forma a nombre de Cipriano Herrera Marcos y por el Ministerio Fiscal contra Auto de la Audiencia Provincial de Santander en causa seguida al mismo por asesinato y tenencia de armas en el Juzgado de Instrucción de [sic]", Madrid, 24/1/1935. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 132, nº 40/1935, AHN.

[49] Manuel IGLESIAS ARCONADA, "Recurso de revisión a nombre de Manuel Iglesias Arconada, condenado por el Consejo de Guerra celebrado en el Acuartelamiento de Riffien, Marruecos el 31 de Julio de 1933 por supuesto delito de asesinato", Cartagena, 17/5/1934. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 118, nº123/1934, AHN.

[50] *Ibídem*.

por un comportamiento sexual inadecuado (mantener relaciones sexuales antes del matrimonio en el caso de las solteras, o ser adúltera en el caso de las casadas), muchas veces los hombres de la familia se veían en la obligación de vengar la ofensa por medios violentos. Un uso de la violencia apoyado socialmente y justificado en algunas ocasiones que dejaba libres a los "vengadores del honor"[51]. El psiquiatra César Juarros advertía sobre este fenómeno:

> El español teme al comportamiento de la mujer. […] Prefiere una fidelidad mantenida con la ayuda de rejas, celosías y candados, a la lograda en constante prueba, tejida de estímulos e incitaciones. La impunidad que, cuando funcionaba el Jurado, obtenían los matadores de mujeres, poseía idéntica raigambre[52].

Con la Segunda República, se avanzó en la igualdad en el plano jurídico y una de las reformas realizadas con un afán igualitario fue la del Código Penal, que incluía la eliminación del artículo 483 sobre el parricidio por honor[53]. Pero como bien sabemos, los cambios en las mentalidades y en las costumbres se operan de una forma más lenta que en el plano legal; el hecho de que se estuviera dando una transformación en las relaciones de género y en el sistema político no quiere decir que todo avanzara al mismo ritmo, ni que los nuevos discursos se tradujeran inmediatamente en nuevas prácticas.

En este sentido, encontramos titulares como este: "Un individuo dispara contra su esposa y el amante de ésta, hiriéndolos gravemente", que informa del crimen cometido por Plácido López en Bilbao, al encontrar a su mujer Milagros Zabala junto con su amante, a los que disparó varias veces[54].

Aproximadamente un año antes, el 22 de septiembre de 1932, en Granadilla de Abona (Tenerife), Modesto Morales mató a su mujer, Edelmira Méndez, tirándola dentro de un aljibe por las sospechas de infidelidad que tenía. Según él y algunos de los testigos, la gente decía en el pueblo que la mujer le era infiel y además había vecinos que se burlaban de él por ese motivo. Algunas de las personas que testificaron dijeron que él la maltrataba y que no tenían noticia de que ella le engañara; otros afirmaron todo lo contrario. La versión del procesado es que justo antes de tirarla al pozo, su mujer le había

[51] Nerea ARESTI, "«Diez mil mujeres… y yo»…", p. 190.

[52] César JUARROS, *El amor en España. Características masculinas*, Madrid, Editorial Páez, 1927.

[53] Nerea ARESTI, *Masculinidades en tela de juicio…, op. cit.,* pp. 59-60. Ver también nota nº 39.

[54] *Actualidad*, 6/12/1933.

provocado diciendo que se había acostado con más de siete hombres distintos y que él "no tenía huevos para matarla", aunque el Jurado no dio como buena esta explicación[55].

Aunque, como vemos, siguen produciéndose parricidios "por honor", es raro encontrar una sentencia absolutoria. Sin embargo, en el caso de Fuente el Saz (Madrid) sí que encontramos esta circunstancia. El 8 de noviembre de 1933 Vicente Padín le dio ocho puñaladas a su mujer, Plácida Yela, después de que ésta le confesara haberle sido infiel con el médico del pueblo. En un primer momento, la Audiencia Provincial de Madrid, después de celebrarse el juicio por jurado mixto, le condenó a una pena de seis años y un día de reclusión mayor[56], por observar una circunstancia eximente de trastorno mental incompleta y la atenuante de arrebato y obcecación[57]. Pero después de admitirse a trámite el recurso interpuesto por el procurador del acusado, el Tribunal Supremo emite una segunda sentencia en la que absuelve a Padín porque:

> […] la manifestación de adulterio confesada por la víctima que por su gravedad y transcendencia en el recinto matrimonial, dado el agravio y afrenta que supone para el vínculo y deberes conyugales, era en sí de tal fuerza de impresión psíquica, que racionalmente explica la violenta reacción experimentada en su espíritu por el marido ultrajado, que al colocarse en estado de completo "transtornado" [sic], […] supone que al realizar su acción delictiva se hallaba en situación de plena perturbación mental de carácter transitorio, que le incapacitaba para conocer el mal ejecutado, haciéndole por ello irresponsable, a tenor de la referida circunstancia de inimputabilidad[58].

En este caso vemos cómo aún se sigue utilizando en los tribunales la justificación del parricidio por honor, además dándole una base "racional" a la reacción violenta lógicamente manifestada desde su posición de "marido ultrajado". Así, el verdugo se convierte en víctima.

Para César Juarros, la idea del amor que tenían los hombres de la época podía resumirse en estas cinco premisas: "La infidelidad de la mujer constituye un deshonor"; "La mujer es inferior al hombre"; "Cuantas más mujeres se hayan poseído, más mérito varonil"; "Quien bien ama tiene celos"; y

---

[55] Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, "Sentencia", Santa Cruz de Tenerife, 13/11/1933. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 116, nº 1/1934, AHN.

[56] La pena por parricidio era de veintitrés años, cuatro meses y un día de reclusión mayor.

[57] Audiencia Provincial de Madrid, "Sentencia número quinientos ochenta y siete", Madrid, 5/12/1934. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 127.1, AHN.

[58] Tribunal Supremo, "Sentencia", Madrid, 19/12/1935. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 127.1, nº 152/1935, AHN.

"Comprar el amor no es humillante"[59]. Define así las características básicas que regían las relaciones entre hombres y mujeres en la época, destacando la doble moral, la sumisión de las mujeres basada en la idea de su inferioridad, el afán de dominación de los hombres, la relación entre un instinto sexual desenfrenado y la virilidad, la aceptación social y moral de la prostitución y la identificación entre los celos y el amor.

Juarros añade además: "Para ellos que la mujer pierda el amor y deje de querer significa grave insulto a la masculinidad"[60]. Por eso, la decisión de las mujeres de divorciarse fue otro de los motivos por los que los hombres mataban. Encontramos en la documentación varios procesos por esta causa.

El 20 de octubre de 1932, Teodosio González agredió en una calle de Fregenal de la Sierra (Badajoz) a su mujer, Josefa Nogales, de la que se encontraba legalmente separado. Le atacó con una navaja produciéndole una herida en el cuello que determinó su muerte[61].

Seis meses más tarde, en Murcia, Emilio González disparó varias veces contra su mujer, María Peñalver, en la calle. María murió por haber interpuesto una demanda de divorcio que se estaba tramitando en el momento del suceso[62].

En Chamartín de la Rosa (Madrid) el 26 de mayo de 1934, Manuel Fernández Pacheco disparó en plena calle a su mujer, Julia Roldán, de la que se encontraba separado, y a su suegra, Manuela Montero. Julia murió y su madre quedó herida[63].

A veces, el crimen es cometido antes de producirse la separación o de tramitarse el divorcio. Es el caso de Valeriano Añaños, que mató a su mujer, Elisa Mata, mientras ésta dormía en su domicilio de Alicante, en la noche del 1 de octubre de 1931. Según la documentación del sumario, ella le había manifestado en varias ocasiones su intención de separarse debido al maltrato al que la sometía[64]. En una carta dirigida a su hermana, Elisa le cuenta que Valeriano le había llevado a ver a un abogado que le

---

[59] *El amor en España*…, *op. cit*., pp. 46-47.

[60] *Ibídem*, p. 47.

[61] Audiencia Provincial de Badajoz, "Sentencia nº 33", Badajoz, 8/3/1933. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 90, nº 216/1936, AHN.

[62] Audiencia Provincial de Murcia, "Sentencia", Murcia, 16/2/1935. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 127.1, nº 161/1935, AHN.

[63] Tribunal Supremo, "Recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el Ministerio Fiscal por Auto [sentencia] pronunciada por la Audiencia Provincial de Madrid en causa seguida a Manuel Fernández Pacheco por parricidio", Madrid, 23/12/1935. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 141, nº 2/1936, AHN.

[64] Juzgado de Instrucción nº 2-Alicante Sur, "Solicitud de diligencias hecha por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Alicante", Alicante, 12/4/1933). *Audiencia*, A-G 00657.003bis, Archivo Histórico Provincial de Alicante (en adelante, AHPA).

había dicho que tenía que ser obediente a su marido en todo y ser sumisa. Por su parte, Elisa le dijo al abogado delante de Valeriano que éste la insultaba, le pegaba, le exigía que le diera todo su salario (era maestra) y que cortara las relaciones con sus familiares, algo que él no negó y a lo que el abogado le contestó que tenía que olvidar todo eso[65].

Los casos que hemos relatado hasta ahora son representativos de una estructura en la que los hombres que ven cuestionada y contestada la autoridad varonil que supuestamente les corresponde en casa, recurren al uso de la violencia hasta sus últimas consecuencias como respuesta a las mujeres que no quisieron ser más su "ángel del hogar". Esto hace que nos planteemos si la violencia machista es mayor en épocas de cambios sociales que afectan a las relaciones de género. Rosa Mª Merino y Mª Luisa Velasco se preguntan si ésta se da más en regímenes con una mayor libertad o si es más visible[66]. Creo que cuando se vive en regímenes en los que hay una mayor libertad la violencia machista se hace más visible porque hay más información. Pero también creo que cuando se producen cambios políticos y sociales importantes, que hacen que las mujeres tengan más derechos y más libertad, aumentan los casos de violencia sexista que acaban en muerte.

El hecho de que las mujeres tomen conciencia de su situación de inferioridad e injusticia y se rebelen ante esa situación hace que los maltratadores pasen de una violencia cotidiana y asimilada por las mujeres educadas en una cultura patriarcal, a una violencia brutal y homicida que tiene como fin acabar con una situación que no pueden asumir: la convivencia con las mujeres basada en una igualdad real, el reconocimiento de las mujeres como sujetos autónomos con capacidad de decisión sobre sus cuerpos y sobre sus vidas.

Michel Wieviorka distingue entre "conflicto" y "ruptura", entendiendo el conflicto como una relación desigual entre dos personas o dos grupos opuestos que comparten el mismo espacio y que se enfrentan luchando por sus intereses, pero sin la intención de destruir al contrario, sino con el objetivo de imponer su voluntad y reforzar su posición. Si aceptamos esta definición de conflicto, en relación a él, la ruptura sería su opuesto, pues ésta significa el abandono de la lucha. La ruptura significa la separación de las partes a través de la distancia y la ignorancia mutua, en el mejor de los casos, o la destrucción total del contrario, en el peor[67].

---

[65] Elisa MATA ROLLÁN, "Carta a su hermana Purificación Mata Rollán", Alicante, [sin fecha] Juzgado de Instrucción nº 2-Alicante Sur, *Audiencia*, A-G 00657.003bis, AHPA.

[66] Rosa Mª MERINO HERNÁNDEZ, "La violencia contra las mujeres…", *op. cit*., pp. 339-340; Mª Luisa VELASCO JUNQUERA, *Mujeres en la Segunda República*…, *op. cit*., pp. 223-228.

[67] Michel WIEVIORKA, *La violence*, Paris, Hachette, 2005.

Si seguimos este esquema, podríamos decir que el hombre que ejerce violencia contra su mujer lo hace dentro de esta definición de *conflicto*, ya que el objetivo es plegarla a todas sus exigencias. Si la mujer decide luchar porque ha tomado conciencia de su situación de sumisión y quiere liberarse de ella, y el hombre percibe que su autoridad en el *conflicto* está en peligro, es cuando éste recurre a la *ruptura* que suele acabar en *destrucción del otro campo*, esto es, el asesinato.

Hasta ahora hemos estudiado episodios de violencia en los que las víctimas eran mujeres, pero esta sólo es una parte de la violencia de género. ¿En qué casos son los hombres los agredidos? ¿Por qué mueren los hombres?

Los parricidios que hemos encontrado en los que las víctimas son hombres vienen motivados por su condición de maltratador. Como por ejemplo, el parricidio cometido por Julia Benito en Sequeros (Salamanca) el 22 de noviembre de 1932. Según el veredicto del jurado, Julia mató a su padre Andrés Domingo Benito, porque intentó violarla cuando llegó a casa ese día, hecho que ya había realizado en varias ocasiones, llegando incluso a tener un hijo de su padre fruto de esas violaciones. Al parecer, Andrés Domingo que tenía fama de violento, provocador y pendenciero en la comarca, le pegó y la amenazó con matarla si no accedía a sus deseos. Sin embargo, el tribunal no considera que el hecho se realizara en defensa propia porque Julia esperó a que su padre se durmiera para matarlo. Así que se le impuso una pena de veinte años y un día[68].

El 25 de enero de 1936, en San Román (Cantabria), Luis Vega mató a su padre para evitar que éste agrediera a su madre y a su hermana. Según la sentencia, Félix Vega – el padre – era un "individuo de carácter agresivo que solía maltratar a su familia", que el día de autos sospechando que sus hijas "no hacían vida honesta" y que su mujer lo sabía y las encubría, comenzó a insultarlas y llegó a la habitación en que dormían su esposa Juana Bárcena y su hija Josefa Vega, y les dijo que las iba a matar amenazándolas con un cuchillo. En ese instante, su hijo Luis, al oír las amenazas, subió para impedir que las cumpliera y entonces su padre intentó agredirlo a él, momento en el que Félix se defendió con un cayado dándole varios golpes en la cabeza a su padre. En este caso sí se observó la circunstancia eximente de "haber obrado impulsado por miedo insuperable de un mal igual ó mayor", por lo que la condena se redujo a doce años y un día[69].

---

[68] Audiencia Provincial de Salamanca, "Sentencia", Salamanca, 20/6/1933. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 90, nº 678/1933, AHN.

[69] Tribunal Supremo, "Recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley a nombre interpuesto por Luis Vega Bárcena contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de Santander, constituida en Tribunal de Urgencia en causa seguida al mismo por parricidio", Madrid, 2/3/1936. *Fondos Contemporáneos, Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*, Leg. 141, nº 26/1936, AHN.

Por su parte, Isidora Ibernón disparó tres veces a su marido, José Antonio Robles, el 25 de octubre de 1935 en Alicante. Esa mañana, José Antonio empezó a pegar a Isidora y la amenazó con que la iba a matar. En medio de la paliza, Isidora cogió la pistola de su marido cuando se le cayó y le disparó causándole la muerte. Tanto la defensa como la acusación en este caso coincidieron en que a Isidora no le quedaba más remedio que matar a su marido en legítima defensa. Además, en este caso se produce un hecho curioso y es que un grupo de más de cuatrocientas mujeres de la ciudad escriben una carta a un periódico local, pidiendo públicamente la absolución de Isidora "convencidas de que por ser una esposa ejemplar y haber soportado una vida de constante sufrimiento no ha podido realizar otro delito que el de defender su propia vida"[70]. Al mismo tiempo, en el juicio se ensalzaron las virtudes de Isidora, que conformaban el prototipo de la "perfecta casada", "mujer de vida honesta, callada y sufrida"[71], mientras se denostaba el comportamiento de José Antonio resaltando que llevaba "una vida licenciosa e irregular", y también se aludió a su irresponsabilidad para con sus deberes como marido, ya que "tenía a su mujer en un absoluto abandono económico"[72]. Además, a través de las declaraciones, tanto de la procesada como de los testigos (vecinos y vecinas del barrio) sabemos que José Antonio maltrataba a Isidora de forma cotidiana.

El hecho de que tanto la defensa como la acusación se expresaran en los mismos términos, alabando la conducta de Isidora y reprobando la de José Antonio, son reflejo tanto de las transformaciones como de las permanencias que estaban teniendo lugar en los ideales de feminidad y masculinidad, y que empezaron a operarse en la década anterior, cobrando una mayor legitimidad en el contexto reformista de la Segunda República. Y el apoyo del vecindario, sobre todo de las mujeres que escriben la carta al diario, revela la existencia de un colectivo con una marcada identidad femenina y de clase (son mujeres de clase trabajadora, hecho que resaltan en su escrito), que cree en su fuerza como colectivo y que es consciente de sus derechos como ciudadanas, aunque su defensa de Isidora se basara en el modelo normativo de feminidad que definía el tipo de mujer socialmente más valorado a través de las funciones de esposa y madre.

[70] "Solidaridad femenina. Centenares de mujeres alicantinas piden la libertad de Isidora Ibernón, acusada de haber dado muerte a su esposo", *El Luchador*, 6/11/1935.
[71] Juzgado de Instrucción nº 1-Alicante Norte, "Conclusiones provisionales de la Defensa", Alicante, 15/1/1936. *Audiencia*, A-G 00795.11, AHPA.
[72] *Ibídem*.

5. Conclusiones

A través de estas páginas, hemos querido realizar una aproximación al estudio de la violencia de género en la España republicana. Elaborar un análisis cuantitativo del fenómeno resultaría poco menos que imposible, si tenemos en cuenta la dispersión de las fuentes, el hecho de que en muchas ocasiones están incompletas y también si consideramos que la mayoría de los casos de violencia de género se mantenía, como hemos apuntado al principio, en un plano de invisibilidad, siendo sólo percibidos los hechos más brutales. Esto es así porque no existía una sensibilidad social que hiciera reconocer la violencia de género como un problema público que afectaba a toda la sociedad. Incluso con agresiones en la calle, como hemos visto, este tipo de violencia se seguía considerando como un problema privado. La gente no denunciaba hechos conocidos porque sentía que no tenía derecho a hacerlo. En ese sentido, Margarita Nelken afirmaba:

> Todos conocemos a alguna mujer arruinada completamente por su marido; a alguna mujer obligada para poder mantener a sus hijos a aguantar los desvíos o malos tratos de su marido; a alguna mujer que no puede dar a sus hijos educación […] porque su marido prefiere gastarse el dinero fuera de su casa […]; no son estos ejemplos que nadie podrá tachar de extravagantes porque todos sabemos que son corrientes[73].

Si bien la República eliminó en gran parte la desigualdad entre los sexos que contenía la legislación española, años después de la afirmación de Margarita Nelken el problema de la dominación masculina seguía vigente, y aunque conocido por todo el mundo, continuaba constituyendo un asunto privado.

Por eso, rastrear los datos de la violencia de género durante la República resulta tan complicado. Rosa Mª Merino realiza una estadística a partir de las noticias aparecidas en la prensa. Es un primer paso, pero arroja cifras necesariamente aproximadas. Ante la imposibilidad de desarrollar un estudio estadístico completo, hemos optado en este trabajo por realizar un análisis más cualitativo que nos acerque a una comprensión lo más completa posible de la violencia de género en esta época y hemos tratado de conformar un marco interpretativo que nos ayudara a aprehender el fenómeno en toda su magnitud.

---

[73] Margarita NELKEN, *La condición social de la mujer en España. Su estado actual: Su posible desarrollo*, Barcelona, Editorial Minerva, 1921, p. 195.

Como hemos visto, la experiencia republicana implicó cambios y resistencias en las relaciones de género. Se avanzó en el cambio de los ideales de masculinidad y feminidad asentados que se habían empezado a dar en la década anterior y se dio un paso muy importante hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres y hacia su implicación en la sociedad como ciudadanas en igualdad de condiciones con los hombres. Sin embargo, muchas de estas transformaciones partían de modelos de género basados en la diferencia sexual y de estructuras de raíz patriarcal que estaban interiorizados tanto por hombres como por mujeres.

Estas contradicciones y el corto periodo de tiempo que duró la República hicieron que pese a darse un acercamiento hacia nuevas formas de entender las relaciones de género, no se pasara en la práctica de una estructura patriarcal a una igualitaria. Aun así, el hecho de vivir en una época con más libertad hizo posible el cuestionamiento de las estructuras de poder masculino por parte de algunas mujeres y una mayor visibilización del fenómeno de la violencia de género.

No podemos afirmar con seguridad si la violencia de género se incrementa, en todas sus variables (tanto visibles como invisibles) en regímenes de más libertad, ya que carecemos de datos cuantitativos para otras épocas, como la Restauración o la dictadura franquista, que nos permitan hacer una comparación con respecto a regímenes no democráticos. Sin embargo, el hecho de que el móvil de muchas agresiones sexistas se base en la decisión de las mujeres a ejercer sus derechos – como el divorcio – nos hace pensar que sí existe una relación entre un sistema político con más libertades y el incremento de la violencia machista en su forma más brutal.

Por ello pensamos que las acciones de violencia directa que tienen como objetivo la muerte de la víctima son más numerosas cuando las mujeres se rebelan contra las estructuras de dominación en un contexto más favorable a su formación y movilización. Creemos que esto es así porque en un régimen político – como el de la Segunda República – en el que se dan más libertades y oportunidades, con una mayor información y más abierto a las movilizaciones, unido a la toma de conciencia de las mujeres sobre su situación de inferioridad, hizo que crecieran las agresiones machistas con el objetivo de matar, ya que los sujetos dominados que hasta ese momento habían asimilado la estructura de dominación, a partir de su reconocimiento como tales, se rebelan contra ella. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para poder llegar a una comprensión global del fenómeno de la violencia de género en la sociedad contemporánea.

Por lo tanto, debemos seguir investigando la violencia de género desde la historiografía, una línea de investigación relativamente reciente en nuestro campo científico y que, desde mi punto de vista, es

necesaria y esencial para comprender su desarrollo e impacto en la sociedad actual y para ayudar a erradicarla.